

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0034/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100003313**

**ANTECEDENTES**

I. El 17 de enero de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Querétaro, Tlaxcala, Puebla, Hidalgo, Oaxaca y Morelos, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100003313:

*"De las inspecciones realizadas en noviembre y diciembre 2012 enero 2013 solicito: nombre del inspeccionado, fecha de inspección, domicilio donde se realizó la inspección (calle, número, colonia o fraccionamiento, código postal y municipio), materia inspeccionada; en respuesta genérica con un si o un no si se encontraron o no irregularidades. Estados de Queretaro, Tlaxcala, Puebla, Hidalgo, Oaxaca, Morelos. El derecho me lo confiere la ley, y negarlo estaría en contra de la misma" (Sic)*

II. Mediante oficios PFFPA/28.5/2C.22.1/062-2013, PFFPA/35.7/8C.17.4/0087-2013, PFFPA/27.7/12C.6/0363/13, PFFPA/20.1/12C.6/0131-13, PFFPA/26.1/12C.6/0157-2013, las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Querétaro, Tlaxcala, Puebla, Hidalgo, Oaxaca y Morelos, informaron a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Los datos estadísticos que se solicitan si pueden ser proporcionados, por su propia y especial naturaleza, sin embargo, los datos personales de las personas físicas, es decir la dirección, se encuentran clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo los expedientes vinculados con la información solicitada, y que aún no han causado, se encuentran clasificados como reservados en términos de lo señalado por los artículos 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las Dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en las Resoluciones de los Recursos de Revisión 2704/08 y 4909/08 exhortó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que se abstenga de clasificar la información, cuando dicha información se encuentre en las circunstancias por las cuales ya se le han revocado tales supuestos.



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0034/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100003313**

V.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, en el cual resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

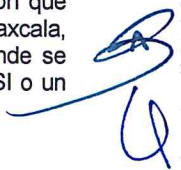
El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Querétaro, Tlaxcala, Puebla, Hidalgo, Oaxaca y Morelos, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la confidencialidad de los domicilios de las personas físicas de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3 fracción II de la Ley en mención.

**SEGUNDO.-** Se modifica la reserva de los expedientes vinculados con la información solicitada, y que no aún causado estado, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en los artículos 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y adicionalmente, el Comité de Información, fundamenta la clasificación como información reservada, en términos de lo señalado en el Artículo 14 fracción VI de la citada Ley.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto OTORGUE acceso a la información que remiten las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Querétaro, Tlaxcala, Puebla, Hidalgo, Oaxaca y Morelos, respecto al nombre del inspeccionado, fecha de inspección, domicilio donde se realizó la inspección de las personas morales, materia inspeccionada, si se encontraron irregularidades con un SI o un NO de los meses de noviembre y diciembre de 2012 y enero 2013.



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0034/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100003313**

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**QUINTO -** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.



**LIC. MANUEL MERCADO BEJAR**  
Presidente del Comité de Información



**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información



**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información